

el referenciado asunto dar aplicación al mencionado canon procesal, como quiera que la pasiva no se ha notificado. Así las cosas, el Despacho prorroga por 6 meses más el término para resolver de fondo el presente asunto. Notifíquese, VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ JUEZ” (**obra en el auto de 28 de agosto de 2020) y en el estado de 31 de agosto de 2020 de su Despacho**).

2.-) Con base en el auto de 06 de febrero de 2019, nuestra bancada procedió a notificarse y contestar la demanda dentro del término legal acreditando el pago de los cánones de arrendamiento, con los tres últimos recibos de consignación a ordenes de la demandante correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, a efecto de ser oído y cumplir con lo normado **en el inciso (2) del numeral (4) del art. 384 del C.G.P.** y subsiguientemente, consignando mes a mes a ordenes de su Despacho los cánones de arrendamiento, los cuales fueron recibidos por su Despacho, como consta el acuse de recibo, cánones cancelados mediante deposito Judicial, estando al día con el mes de agosto 2020 inclusive.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. –

1.-) Las que obren en el expediente, especialmente el auto de 28 de agosto de 2020.

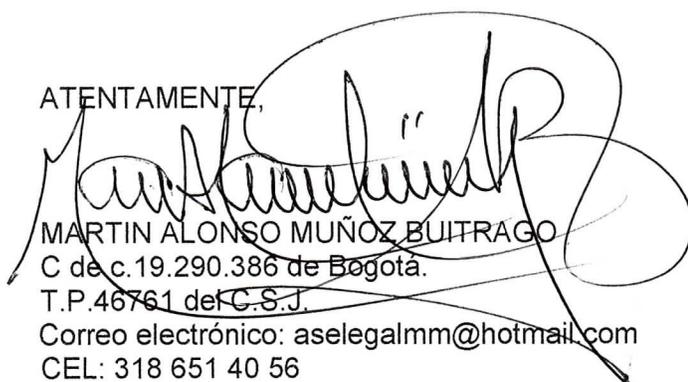
PRETENSIONES

1.-) SE REPONGA EL AUTO DE 28 DE AGOSTO DE 2020, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL RECURSO DE REPOSICION Y SE SUSTENTE LA PRORROGA DEL TERMINO INSTRUCTIVO CON BASE EN REALIDADES PROCESALES EN EQUIDAD Y JUSTICIA Y” **NO LA FALTA DE NOTIFICACION DE LA PASIVA**”.

Con el debido respeto y acatamiento le manifiesto a la Señora Juez, que las negrillas, comillas, puntos suspensivos, paréntesis y demás fuera de contexto son míos.

DE LA SEÑORA JUEZ,

ATENTAMENTE,



MARTIN ALONSO MUÑOZ BUITRAGO
C de c. 19.290.386 de Bogotá.
T.P. 46761 del C.S.J.
Correo electrónico: aselegalmm@hotmail.com
CEL: 318 651 40 56